

fe, porque las estampillas no podían conservarse adheridas á objetos como el cristal, el vidrio ó los metales. La Ordenanza de 1891 abolió este sistema, y si bien dejó subsistir el gravamen, previno que su monto se liquidase y pagase al mismo tiempo que los derechos de importación.

* * *

El paso por la Secretaría de Hacienda del señor D. Benito Gómez Farías no se caracterizó sino por la reforma, en general poco reflexiva, de algunas cuotas; y en tal situación hallaron las cosas, en Mayo de 1892, el señor D. Matías Romero y su subsecretario el señor licenciado D. José Yves Limantour. Llamado aquél bien pronto á continuar en el desempeño de la importante misión diplomática que con tanto tino como ilustrado patriotismo desempeñó por largos años en Wáshington, le sucedió el señor Limantour en el despacho del Ministerio, en Febrero del año de 1893.

Ya veremos en otro lugar de este libro cuál ha sido la labor propiamente hacendaria del señor Limantour. Nos limitaremos aquí á consignar ciertos hechos que el lector apreciará con entera libertad, para que le sea dado formar idea del estado en que queda nuestra legislación arancelaria al comenzar el siglo xx.

La Ordenanza de 1891 no ha sido totalmente derogada, ni se ha cambiado su sistema fundamental, iniciado en la de 1885. Nadie podrá pretender que sea el mejor, ni mucho menos; pero si se hubiera substituído por otro, se habrían causado nuevos y profundos trastornos á nuestro comercio exterior, tan necesitado de tranquilidad. Lo que se ha hecho, ha sido ir corrigiendo los principales de sus numerosos errores, ya suavizando asperezas, ya modificando muchas cuotas ó ya aclarando la tarifa y su vocabulario. Ni siquiera se han aumentado las 921 fracciones de que aquélla se compuso desde un principio; por el contrario, algunas se han suprimido, por redundantes ó innecesarias. En cambio, las notas explicativas se han elevado á 318, y el vocabulario comprende ya cuatro mil voces poco más ó menos. Los artículos exentos de derechos, aunque llegan á sesenta y seis, son por lo general poco importantes, si se exceptúan el carbón animal, el vegetal, el de piedra y el coque, el lúpulo, la pulpa de madera y los recortes ó desechos para la fabricación del papel, el azogue, la madera ordinaria de construcción, la glicerina y algunos artefactos para la producción ó transmisión de la electricidad, como las baterías, los aisladores, las lámparas de arco y el alambre aislado.

En general, hay todavía muchas cuotas defectuosísimas y poco racionales y los derechos son bastantes elevados, salvo en la maquinaria y en otros artículos, que antes eran libres y ahora pagan una cuota de un centavo el kilogramo.

Gravan nuestro comercio de importación, no sólo las cuotas arancelarias, sino los derechos que en el extranjero y en oro perciben los cónsules mexicanos al certificar las facturas de remisión; estos derechos son proporcionales al valor de las mercaderías y cabe estimarlos en un dos por millar del precio declarado.

Hay otros derechos adicionales sobre las cuotas de la tarifa: el 2 por 100, que se destina á resarcir en parte el costo de las obras emprendidas en algunos puertos; el de 1 $\frac{1}{2}$ por 100, que se entrega á los ayuntamientos de los puertos y ciudades fronterizas, y el de 7 por 100 de timbre, que se creó al abolirse las alcabalas (1).

Se han suprimido las estampillas especiales de aduana ó de internación, de que antes hemos hablado.

Están gravados á su exportación, pero con cuotas muy benignas, el henequén, el palo moral y de tinte, los cueros y pieles sin curtir, la raíz de zacatón y el chicle. Los metales preciosos, plata y oro, están sujetos á un impuesto de producción y á los de amonedación y de ensaye. Cuando el oro y la plata se introducen para su acuñación á las casas de moneda, que desde 1893 maneja y administra el Gobierno, allí se pagan esos impuestos; cuando se exportan en cualquier forma, se satisfacen, previo ensaye, en las aduanas de salida; pero, como se ve, estos derechos no son propiamente de exportación.

(1) Ciertos efectos, como los naipes, las bebidas alcohólicas y los tabacos causan, además, derechos adicionales, que varían entre el 50 y el 15 por 100 de los de importación y se pagan unos en estampillas y otros en efectivo.

TOMO SEGUNDO

Comercio y riqueza nacional
Establecimientos notables

México. — Edificio de la joyería «La Esmeralda»

